

ficándole que la reunión para dicho acto se iniciará en la Jefatura del Aeropuerto de Sevilla, a las once treinta horas, debiendo aportar los comparecientes los títulos que les acrediten.

Sevilla, 28 de marzo de 1978.—El Comandante Jefe de Propiedades, José María González Miret.—1.442-8.

RELACION QUE SE CITA

Finca única.—Parcela situada en la finca denominada «Rasos de Peromingo», del término municipal de Carmona (Sevilla). Es una franja de terreno utilizado como camino, de una longitud de 570 metros y una anchura de 4,50 metros, por lo que la superficie a expropiar es de 2.585 metros cuadrados.

Límites de la zona a expropiar.—Límita por todos sus vientos con la finca de la que se segrega.

MINISTERIO DE HACIENDA

9589

REAL DECRETO 679/1978, de 11 de marzo, por el que se adscribe al Consejo Superior de Investigaciones Científicas un inmueble, de 118 metros cuadrados, sito en el término municipal de Oviedo.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas de un inmueble de ciento dieciséis metros cuadrados, para ser destinado a formar parte del conjunto de terrenos y edificaciones para el desarrollo del Instituto Nacional del Carbón. Dicho inmueble se encuentra radicado en el término municipal de Oviedo.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran la propiedad, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el inmueble sito en el término municipal de Oviedo, que a continuación se indica:

Parcela rústica de ciento dieciséis metros cuadrados, sita en el término municipal de Oviedo, barrio de La Corredoira, carretera de Cayés a San Cucufate, que linda: Norte, Renfe; Sur, Patronato de Investigaciones Científicas «Juan de la Cierva»; Este, carretera Villapérez y Cayés, y Oeste, Patronato de Investigaciones Científicas «Juan de la Cierva».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo mil setecientos cincuenta y dos, libro mil ciento cuatro, folio ciento veinticuatro, inscripción primera, fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para formar parte del conjunto de terrenos y edificaciones para el desarrollo del Instituto Nacional del Carbón y sus Derivados, con carácter indefinido, debiendo revertir al Estado si dejara de cumplirse la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

9590

REAL DECRETO 680/1978, de 11 de marzo, por el que se prorroga por cinco años el plazo concedido al Patronato de Casas de la Armada para el cumplimiento de los fines a los que fue adscrito un solar, propiedad del Estado, sito en el término municipal de San Fernando (Cádiz).

Por Decreto mil ciento siete/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, se adscribió al Patronato de Casas de la

Armada un solar, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del suprimido Ministerio de Marina, bajo condición de que, si en el plazo de cinco años no se cumplía dicho fin, el inmueble revertiría al Estado.

Formalizada la correspondiente acta de adscripción con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, entre el representante del indicado Patronato y el del Ministerio de Hacienda, ha transcurrido el plazo fijado sin que el inmueble haya podido ser destinado a los fines previstos, por dificultades surgidas en relación con el plan de ordenación urbana del Ayuntamiento del citado término municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por cinco años el plazo para el cumplimiento de los fines determinados en el Decreto mil ciento siete/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, de adscripción al Patronato de Casas de la Armada de un solar de dieciocho mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de San Fernando (Cádiz), debiendo contarse la prórroga del plazo de cinco años, para el cumplimiento de dichos fines, desde la fecha en que sea formalizada la correspondiente acta de prórroga al plazo de adscripción.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

9591

REAL DECRETO 681/1978, de 11 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Castielfabib (Valencia) el castillo y muralla, sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Castielfabib ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo y muralla, sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Castielfabib, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo y muralla, en estado totalmente ruinoso, sito en el término municipal de Castielfabib, con una superficie total de treinta y nueve mil quinientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, iglesia parroquial; Sur, calle del Chopo; Este, monte público propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, calle Detrás de la Reja.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico.